

Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020

## ÍNDICE

<b>1. Presentación</b>	<b>3</b>
<b>2. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>2.1 Quejas y/o denuncias instaurados con anterioridad a la reforma</b>	<b>4</b>
• <b>Medidas cautelares ante la Comisión de Quejas y Denuncias</b>	<b>5</b>
• <b>Quejas y/o denuncias sustanciadas en órganos desconcentrados del INE</b>	<b>5</b>
• <b>Medidas cautelares ante órganos desconcentrados</b>	<b>6</b>
<b>3. Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma</b>	<b>6</b>
<b>4. Total de procedimientos en sustanciación</b>	<b>9</b>

## 1. Presentación

El 13 de abril del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las siguientes 8 leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (**VPRG**): la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

Atento a dicha reforma legislativa y al compromiso asumido por el Instituto Nacional Electoral (INE) de prevenir, atender, erradicar y sancionar la VPRG, mediante el acuerdo INE/CG252/2020, de 31 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género (Reglamento de Quejas VPRG)<sup>1</sup> a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a dicha situación, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores en materia de VPRG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la Secretaría Ejecutiva rendiría en cada sesión ordinaria un informe ante el Consejo General respecto de las quejas o denuncias en materia de VPRG, presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)<sup>2</sup> a efecto de que se diera a conocer, entre otra información, la atención a las mismas, el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante su incumplimiento, así como la remisión del expediente a la Sala Regional Especializada.

Al ser el primer informe de las quejas en materia de VPRG, en el primer apartado se hace una recopilación de la tramitación de las mismas, la aplicación de medidas en sede cautelar, resolución y seguimiento de los procedimientos sancionadores de los que tuvo conocimiento este Instituto desde el 8 de septiembre de 2017<sup>3</sup> al 13 de abril del año en curso, a efecto de otorgar un panorama respecto a la sustanciación de los asuntos, previo a las reformas en la materia y poder llevar a cabo un estudio comparativo con el proceso electoral 2020-2021.

Posteriormente, se exponen los asuntos recibidos y sustanciados del catorce de abril al veintisiete de octubre del año en curso, para que al final del informe, se establezca el concentrado de expedientes que se encuentran actualmente en sustanciación, precisando aquellos que iniciaron posterior a la reforma de abril en materia de VPRG y con vigencia del nuevo Reglamento de Quejas VPRG.

---

<sup>1</sup> Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Obligación prevista en el artículo 47 del Reglamento de Quejas VPRG.

<sup>3</sup> Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## 2. Antecedentes

### 2.1 Procedimientos instaurados con anterioridad a la reforma

Desde el inicio del PEF 2017-2018 al trece de abril de dos mil veinte<sup>4</sup>, en el INE se recibieron **56 denuncias o vistas de distintas autoridades**, relacionadas con VPRG; **45** fueron recibidas por órganos centrales (UTCE) y **11** por los órganos desconcentrados del INE, ello es así, ya que, previo a la reforma de abril del presente año, los órganos desconcentrados también sustanciaban, durante el proceso electoral, las quejas por VPRG a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Además, anterior a la citada reforma, era viable iniciar los procedimientos con motivo de quejas por VPRG a través de distintas vías, tal como se menciona a continuación.

- **Quejas y/o denuncias sustanciadas por la UTCE**

De las **45** denuncias o vistas por VPRG, en **15** de ellas la UTCE se declaró incompetente para conocer de dichos asuntos por tratarse de posibles delitos electorales, aspectos de la vida interna de los partidos políticos y publicaciones en redes sociales cuyo impacto afectaba los procesos electorales locales.

Durante ese periodo se **integraron 26 expedientes** (4 acumulados), a través de las vías que se describen a continuación:

Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	Cuaderno de Antecedentes (CA)	Procedimientos especiales sancionadores (PES)
1	5	7	13 <sup>5</sup>

A la fecha, la mayoría de dichos procedimientos han concluido, con excepción de 3 POS y 1 PES que se encuentran en sustanciación, los cuales se relacionarán en el último apartado del presente informe.

De los procedimientos concluidos, podemos resaltar que en 7 de los 10 resueltos por la Sala Regional Especializada (SRE) se analizó el tema de VPRG. Se declaró la inexistencia de la infracción en 1 caso y en 6 la existencia de la misma. De éstos últimos, en 1 asunto la Sala

<sup>4</sup> Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de observancia general en materia de VPRG.

<sup>5</sup> Estos 13 expedientes se integraron con 17 escritos de quejas y/o denuncias, sin embargo, 4 procedimientos fueron acumulados por tratarse de los mismos hechos y sujetos denunciados; asimismo, 3 quejas o denuncias fueron desechadas.

Superior del TEPJF revocó dicha determinación declarando la inexistencia de VPRG y en **1** revocó la resolución a efecto de reponer el procedimiento. Al final, en **4 de ellos se decretó la existencia de VPRG** mediante sentencia firme, en **2** se declaró la inexistencia y en **1** se ordenó la reposición del procedimiento mismo que se encuentra sustanciándose.

En los **3** casos restantes se declaró la existencia de la infracción: **2 por calumnia y 1 por uso indebido de la pauta** por utilizar la imagen de la quejosa y abstenerse de identificar al partido emisor.

✓ **Medidas cautelares.**

De los **10** PES admitidos por VPRG, en **8** se solicitaron medidas cautelares, de las cuales la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, al analizar cada caso, determinó: **5** procedentes y **3** como improcedentes. En **5** casos se relacionaron de manera directa con el tema de VPRG, de las cuales se determinaron como **procedentes 3**.

Las medidas cautelares solicitadas consistieron –medularmente- en la suspensión de la difusión de spots de radio y televisión pautados por partidos políticos, y en el retiro de publicaciones y manifestaciones en redes sociales, por considerarlas como denigrantes, ofensivas, discriminatorias o que reproducían y normalizaban estereotipos de género.

De las **8** medidas cautelares decretadas fueron **impugnadas 5** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), quien confirmó **4** de ellas y **1** declaró improcedente por quedar sin materia.

• **Quejas y/o denuncias sustanciadas en los Órganos Desconcentrados del INE**

De los casos presentados ante las juntas locales y distritales del INE, se tiene conocimiento del registro en el Sistema de Quejas y Denuncias de **11 PES**, en los que se denunció VPRG, de los cuales **6** de ellos se desecharon y **5** se dio el trámite correspondiente.

De los **5** asuntos que se admitieron a trámite, la SRE, determinó la inexistencia de elementos de VPRG en **1** caso y en los otros **4 la existencia de la infracción** (1 fue revocado por la Sala Superior).

Las denuncias estaban relacionadas con publicaciones en redes sociales, agresiones físicas o verbales, vida interna de los partidos políticos, uso indebido de recursos públicos y propaganda electoral.

✓ **Medidas cautelares ante los órganos desconcentrados.**

De los **5** asuntos sustanciados, en **4** de ellos se solicitó la emisión de medidas cautelares: **3** declaradas improcedentes y **1** procedente. En **2** casos fueron impugnadas y confirmadas por la Sala Superior.

**3. Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma**

A partir del 14 de abril al 27 de octubre del año en curso, se han presentado **9** quejas en materia de VPRG, asumiendo competencia en **4** de ellas y determinando la incompetencia en **5**, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	REMISIÓN A AUTORIDAD COMPETENTE
La presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en perjuicio de la denunciante, respecto de diversas publicaciones en redes sociales - Twitter y Facebook-, en detrimento de su función pública como Presidenta Municipal.	25/06/2020	Mediante oficio INE-UT/01672/2020, de veintiséis de junio del 2020, se remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al estimar que la competencia se actualizaba en razón de la incidencia en el ámbito local de los hechos denunciados. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-SON/1090/2020.
Diversas conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales a saber: Expresiones discriminatorias y amenazantes; Señales obscenas y de invasión personal; Prohibición al personal para dirigirle la palabra, quienes incluso fueron amenazadas o amenazados con rescindir la relación laboral por tener amistad con ella; exclusión de los grupos de WhatsApp, que son utilizados como mecanismos de comunicación institucional y herramientas de trabajo, generando con ello un aislamiento injustificado de toda la información relevante y relacionada con sus actividades laborales, impidiendo con ello el pleno acceso y desempeño de las atribuciones inherentes al cargo público entonces desempeñado, entre otras, las cuales a juicio de la quejosa podrían constituir VPRG	02/09/2020	Mediante oficio INE-UT/02436/2020, de dos de septiembre pasado, se notificó a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, asimismo dicho acto se hizo del conocimiento de la quejosa mediante oficio INE-UT/02440/2020
Realización de manera repetitiva y sistemática de conductas de desprecio, desvalorización, menoscabo, violencia y vulneración a los derechos de las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, ya que su comportamiento hacia las integrantes del partido es grosero, violento, agresivo con la intención de evitar desarrollar su trabajo y cumplir con las actividades partidistas	09/10/2020	Por oficio INE-UT/03102/2020 del nueve de octubre pasado, se remitió la queja presentada a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI al considerar es la instancia competente para tal efecto. Por oficio INE-UT/03103/2020, de nueve de octubre del dos mil veinte, notificado el catorce de octubre pasado, se informó a la denunciante del trámite dado a su escrito.

HECHOS DENUNCIADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	REMISIÓN A AUTORIDAD COMPETENTE
Publicación en la red social twitter del partido político (PRI), que dio lugar a una serie de ataques en contra de la presunta víctima en su calidad de ex militante, y también en el plano personal, con expresiones denigrantes que a su criterio atentan contra su integridad y honra; siendo que los dirigentes partidistas denunciados motivaron y respaldaron este tipo de agresiones, puesto que en ningún momento llamaron al respeto a sus militantes, simpatizantes y demás personas, actos que a su criterio son constitutivos de VPRG.	19/10/2020 Mediante oficio CDHEQROO/V G1/OPB/1397/2020	Mediante oficio, INE-UT/03335/2020, de veinte de octubre pasado, se informó al Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la incompetencia a efecto de conocer los hechos denunciados.
La comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género al interior del Partido del Trabajo en su perjuicio, al señalar que el denunciado, en la reunión estatal al tratar temas del Municipio de Atizapán, refirió a la quejosa lo siguiente “que a él no le interesaba si había trabajado o no, que él no me quería en el comité y punto, que además mi política de mierda que estaba realizando y que soy una PINCHE VIEJA que solo le gusta estar chingando y diciendo que trabajo cuando lo único que hago es estar chingando”, entre otras situaciones.	21/10/2020	Mediante oficio INE-UT/3348/2020 de veintidós de octubre de dos mil veinte, se remitió la denuncia al Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT. En atención a que los hechos denunciados daban cuenta de conductas realizadas al interior del aludido partido. El trámite fue notificado a la denunciante el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

De las 4 quejas<sup>6</sup> en las que se asumió competencia se registraron 3 PES, los cuales se encuentran en diligencias de investigación, resaltando que uno de ellos<sup>7</sup> fue remitido a SRE el 19 de agosto, sin embargo, dicha autoridad jurisdiccional ordenó devolver el expediente a la UTCE a fin de investigar si existe registro de denuncias en las que la quejosa sea parte tanto en la Comisión de Derechos Humanos, como en la Fiscalía General, ambas de San Luis Potosí, así como en la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, se registró 1 cuaderno de antecedentes (CA) ordenándose el cierre, toda vez que, de las actas circunstanciadas remitidas como documentos adjuntos a la vista, no se desprendió algún contenido u otro elemento, tendente a menoscabar sus derechos políticos y electorales por su condición de mujer y, consecuentemente, constitutivas de VPRG en su perjuicio.

En 2 PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**<sup>8</sup>, declarándose en uno de ellos<sup>9</sup> la improcedencia de la misma, atento a que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, las expresiones denunciadas no estaban basadas en elementos de género, acuerdo que fue impugnado y confirmado por la Sala Superior<sup>10</sup>. En cuanto al segundo

<sup>6</sup> Es importante resaltar que el trámite en estos procedimientos, solamente en uno de ellos se está aplicando el nuevo Reglamento de quejas VPRG, ya que los otros iniciaron con anterioridad a la vigencia de esta norma.

<sup>7</sup> Expediente UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020

<sup>8</sup> Solicitada por las denunciadas que ostentan la calidad de Senadora de la República y Consejera Presidenta de OPL, respectivamente.

<sup>9</sup> Expediente UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020

<sup>10</sup> Medio de impugnación SUP-REP-103/2020

acuerdo,<sup>11</sup> se determinó que las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, no se advertían elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente para la elaboración del plan de seguridad.

Asimismo, por lo que respecta a las **medidas de protección**<sup>12</sup>, fueron solicitadas en **2** procedimientos. La primera fue acordada vía cautelar, toda vez que al momento de su dictado no se encontraba vigente el Reglamento de Quejas en la materia, determinándose su improcedencia al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.

Respecto a la segunda solicitud de medida de protección, la UTCE determinó su improcedencia al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la inexistencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.

Asimismo, respecto de las **9** denuncias recibidas con posterioridad a la reforma, **7** fueron presentadas por la presunta víctima, ostentando los siguientes cargos:

1. Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano.
2. Senadora de la República.
3. Consejera Presidenta de OPLE;
4. Presidenta Municipal.
5. Funcionaria pública estatal.
6. Regidora.
7. Militante de un partido político.

Asimismo, **2** fueron vistas de autoridades, como sigue:

1. Instituto Estatal Electoral de Guanajuato; y
2. Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

De la totalidad de las quejas, denuncias o vistas presentadas con posterioridad a la reforma, las presuntas víctimas pertenecen al grupo en situación de discriminación y subrepresentado “mujeres”, siendo que en ninguno de ellos se alegó la interseccionalidad con otra categoría sospechosa.

---

<sup>11</sup> Expediente UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020

<sup>12</sup> Solicitada por las propias denunciadas quienes ostentan la calidad de Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano y Consejera Presidenta de OPL, respectivamente.



#### 4. Total de procedimientos en sustanciación

De todo lo anterior, se puede resumir que a la fecha se encuentran sustanciándose un total de **4 PES** y **3 POS**. De estos procedimientos, solamente el último que se menciona en el cuadro siguiente, se encuentra tramitándose conforme al nuevo Reglamento de Quejas VPRG, sin embargo, se detallan todos para dar mayor claridad a cada uno de los casos en comento:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
VPRG derivado de declaraciones en notas periodísticas y sesiones públicas	UT/SCG/Q/MMD /CG/29/2017 03-07-2017 <b>POS</b>	<b>En proyecto de resolución</b>	El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en el SUP-JDC-156/2019, Sala Superior revocó a efecto de realizar un análisis integral.	ACQyD-INE-99/2017 Medidas cautelares improcedentes De un análisis preliminar se advierte que la frase utilizada no contiene elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, se circunscribe a una crítica severa a su actuación pública.	N/A
Vulneración al derecho humano a vivir libre de violencia, así como de generar estereotipos de VPG en perjuicio de la quejosa, derivado del contenido del video denominado "Entrevista del Monchi a -LA QUEJOSA-", alojado en una cuenta de Facebook.	UT/SCG/PE/CG/86/2019 30-05-2019 <b>PES</b>	<b>21-10-2020</b> Audiencia de pruebas y alegatos <b>Se remitió expediente a la SRE mediante oficio INE-UT/03343/2020</b>	Se sustanció en órgano desconcentrado, SRE (SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019) concluyó que existió VPG y ordenó la apertura de un nuevo procedimiento para identificar al presunto infractor. Asimismo, ordenó que la entrevista no puede difundirse en Facebook.  Por lo anterior, se integró el diverso UT/SCG/PE/CG/1/2019, mismo que en su oportunidad fue remitido a la SRE y resuelto en el diverso SRE-PSC-13/2019, sancionando y multando al infractor.  La Sala Superior (SUP-REP-27/2019) revocó la sanción; ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento, vinculando a la UTCE para ambos efectos.  Mediante proveído de 28-05-2019, dictado en el expediente SRE-PSL-83/2018, la Sala Regional Especializada solicitó a la UTCE la realización de mayores diligencias de investigación, a efecto de	N/A	N/A

			<p>contar con elementos para integrar debidamente el expediente.</p> <p>El 9-07-2019, la UTCE una vez realizadas las diligencias ordenó emplazar a las partes. Así una vez recibido el expediente en la Sala Regional le fue asignado el número SRE-JE-34/2019 se ordenó remitir nuevamente a la UTCE el expediente, a fin de realizar mayores diligencias de investigación</p>		
<p>En un evento en el Congreso de Tlaxcala manifestó: "me comentan que hay una diputada que fue Senadora que está involucrada en ese tema... y que es más bocona que la chingada, no sé si sea cierto o no... pásenme elementos para ponerle una chinga la próxima vez que abra la boca".</p>	<p>UT/SCG/Q/ADF/CG/162/2019</p> <p>21-10-2019</p> <p><b>POS</b></p>	<p>El 23 de octubre de 2019 se registró la queja.</p> <p><b>En elaboración de proyecto</b></p>	N/A	<p>Se dictó medida especial en atención al probable caso de VPRG: se exhortó al denunciado para que sus actos expresiones y conductas se ajusten a los principios, valores y bienes protegidos constitucional y legal en materia de VPG. Se activó protocolo</p>	N/A
<p>Presentación de denuncias en su contra por actos de acoso y/u hostigamiento; Dilación injustificada en la tramitación de los procedimientos disciplinarios en su contra; negativa por parte del Secretario Ejecutivo y la Oficial de Partes, ambos del IEC, de expedir a su favor copias certificadas</p>	<p>UT/SCG/Q/MFE/COAH/12/2020</p> <p>22-01-2020</p> <p><b>POS</b></p>	<p>El 29 de enero de 2020 se registró la queja</p> <p><b>En diligencias de investigación preliminar</b></p>	N/A		
<p>Ha recibido una serie de agresiones físicas, materiales y verbales por parte del grupo político llamado "GALLARDIA"; una serie de declaraciones y descalificativos formulados mediante una entrevista brindada por el denunciado, tendentes a estereotipar, denigrar y ofenderla por su condición de mujer, y ataques, amenazas e intimidaciones en sus páginas públicas, por parte de personas afines a éste. Solicitó medidas de protección</p>	<p>UT/SCG/PE/NN CV/NL/56/2020</p> <p>04/08/2020</p> <p><b>PES</b></p>	<p><b>Diligencias de investigación.</b></p> <p>Se registró mediante acuerdo de 4 de agosto de 2020, ordenándose al Tribunal local la remisión de las constancias de origen, requiriendo a la quejosa determine si quiere enderezar la queja en contra de otras personas que se dependen de la lectura de los hechos. Se emplazó, llevó a cabo la audiencia y se remitió a SRE con el informe circunstanciado. Finalmente, se han realizado diligencias de investigación a efecto de determinar la existencia de otros procedimientos atento a la devolución de SRE.</p>	<p>Remitido a SRE mediante oficio INE-UT/2245/2020, el 19 de agosto de 2020. Mediante oficio SRE-SGA-OA-174/2020, la SRE ordenó devolver el expediente SRE-JE-11/2020 a la UTCE a fin de investigar si existe registro de denuncias en las que la quejosa sea parte tanto en la Comisión de Derechos Humanos, en la Fiscalía General, ambas de San Luis Potosí, así como en la Fiscalía General de la República</p>	N/A	<p>Acuerdo ACQyD-INE-13/2020. El 11 de agosto de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente, vía cautelar, las medidas de protección solicitadas por la denunciante, consistentes en a fin de evitar daños preparatorios y/o irreparables hacia su persona e imagen, en virtud de tener una vida pública en candidaturas; ello, al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la</p>

					vida o integridad de la persona.
<p>Manifestaciones con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer; lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pagada por Omar Sánchez Cutis, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el objetivo de menoscabar su dignidad.</p>	<p>UT/SCG/PE/FM VC/CG/68/2020</p> <p>10/09/2020</p> <p><b>PES</b></p>	<p><b>Investigación Preliminar.</b> Se registró y se ordenaron diversas diligencias de investigación a efecto de determinar la publicación y difusión de la entrevista materia de la litis, así como si el Síndico denunciado realizó el pago de la publicidad a cargo del erario.</p> <p>Se emplazó a las partes y se citó a audiencia a celebrarse el 2 de noviembre de 2020.</p>	-	<p>Acuerdo ACQyD-INE-17/2020. El 13 de septiembre de 2020, la CQyD del INE declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares, consistentes en la suspensión de la difusión de los videos materia de la litis y se ordene al denunciado abstenerse de realizar descalificaciones en su contra, toda vez que, desde un estudio preliminar, las manifestaciones realizadas por el senador denunciado, no se encontraban basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer.</p> <p>El ACQyD fue <b>confirmado</b> por SS el 23 de septiembre de 2020, <b>SUP-REP-103/2020</b></p>	N/A
<p>Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como haber por retiro con motivo del término de su actuación como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad</p>	<p>UT/SCG/PE/RB A/CG/70/2020</p> <p>30/09/2020</p> <p><b>PES</b></p>	<p><b>Investigación Preliminar.</b> Se registró mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, se han ordenado diversas diligencias de investigación a efecto de determinar la existencia de presuntas conductas (presión, hostigamiento, ataques, burlas, etc), constitutivas de VPG.</p>	-	<p>ACQyD-INE-20/2020 Medidas cautelares improcedentes (2 oct 20) al concluir, mediante un análisis preliminar de las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, que no se advierten elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud de la elaboración del plan de seguridad, al ser por un lado actos consumados y toda vez que los denunciados han dejado de ser Consejeros Electorales, ya no comparten el espacio laboral de la denunciante y, consecuentemente, ya no pueden llevar a cabo actos</p>	<p>Mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, la UTCE dictó acuerdo de Registro e improcedencia de medidas de protección, al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la existencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.</p>

				jurídicos en ese ámbito y bajo dicha calidad.	
--	--	--	--	---	--